

Jesús María, 29 de Agosto del 2021

RESOLUCION N° D000107-2021-OSCE-DAR

VISTO:

El Expediente de Designación Residual de Árbitro (AD HOC) N° D00121-2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la Ley), establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, el OSCE), es un Organismo Técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 52º de la Ley, concordante con el literal m) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE designar árbitros;

Que, el literal r) del artículo 11º del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el designar, de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE. A su vez, el literal w) del artículo 11º del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, mediante Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE, del 29 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero del 2021, la Presidencia Ejecutiva del OSCE resolvió, entre otros aspectos, delegar en la Directora de Arbitraje del OSCE la facultad de designar de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE;

Que, el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria, el artículo 191 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, concordante con el artículo 232º del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entre otras normas aplicables a los expedientes de designación de árbitros de vistos, precisan los supuestos en los cuales el OSCE de manera residual y a solicitud de las partes, designa árbitros;

Que, la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD, Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE, cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución N° 0178-2020-OSCE/PRE, de fecha 15 de diciembre de 2020, regula, entre otros servicios, al servicio de designación residual de árbitros en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto regular el régimen jurídico aplicable, requisitos, condiciones de prestación y procesos

sustantivos orientados a organizar la provisión de los servicios arbitrales de naturaleza no exclusiva contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, habiéndose revisado el expediente de vistos, el cual cumple con los requisitos señalados en la Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE, y en la normativa de contratación pública aplicable, así como teniéndose en cuenta la vigencia de la inscripción de los profesionales en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE), conforme a lo reportado por la Subdirección de Registro, Acreditación y Monitoreo Arbitral, resulta procedente la designación de los árbitros;

Que, la normativa aplicable en materia de Contrataciones del Estado establece la obligación de los árbitros de notificar a través del SEACE los laudos que emitan, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, para su registro y publicación;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley y su Reglamento, el OSCE no cuenta con facultades para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o a los árbitros respectivos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2021; y con el visto de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al árbitro correspondiente al Expediente de Designación Residual de Árbitros (AD HOC) N° D00121-2021, de conformidad con la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD, Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE y demás disposiciones vigentes y aplicables a los citados expedientes, conforme se señala en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente designación no genera vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.

Artículo 3º.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado, en ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculara de modo alguno al OSCE.

Artículo 4º.- El árbitro designado deberá remitir al OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, la aceptación a su designación, por escrito, debiendo informar, asimismo al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) últimos años anteriores a su nombramiento que pudiera generar dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia, conforme a las normas de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación del cargo y deber de revelación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE y lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2019, reglamentado por el Decreto Supremo N° 091-2020-PCM, respecto de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros.

Artículo 5º.- El árbitro designado mediante la presente Resolución, conforme a la normativa aplicable, deberá notificar a través del SEACE los laudos arbitrales, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, para su registro y publicación, si

las hubiere; asimismo, deberá cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 6º.- *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje será determinado por el árbitro conforme a la normativa aplicable.*

Artículo 7º.- *Dar cuenta al Titular de la Entidad, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE

Directora de Arbitraje

ANEXO DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ÁRBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC

N°	N° DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATO	TIPO DE ÁRBITRO	ÁRBITRO DESIGNADO
1	D00121-2021	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE	CONSORCIO YURIMAGUAS	CONTRATO GS- 076-2015	ÁRBITRO ÚNICO	SOTO COAGUILA CARLOS ALBERTO